



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio Civil No. 0586

Ejecutivo 25817-40-89-001-2022-00206-00

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

Demandado: HERNAN DARIO ROZO SOTO

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo pertinente en relación a la solicitud de la apoderada actora, para la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación, previas las siguientes consideraciones:

El art. 461 del C.G. del P. establece: “*Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*”

Como quiera que la parte actora, a través de su apoderado judicial y coadyuvado por la representante legal de la parte actora, presenta solicitud informando que el monto total de la obligación a que se contrae la demanda fue pagado, se accede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar ordenada, el archivo de las diligencias y el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, previa consignación de arancel judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR terminado el presente proceso Ejecutivo, por ***pago total de la obligación.***

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción, hágase entrega de éstos, a costa de la parte demandada, lo cual realizará la parte actora, pues en su poder se encuentra el título base de ejecución.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares materializadas dentro del presente proceso. En caso de existir secuestro ofíciase al secuestre. ***OFICIESE, siempre y cuando no exista embargo de remanentes. En caso contrario*** póngase la medida cautelar a disposición del proceso, según el orden de la nota de remanentes.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior archívese este proceso, previas las anotaciones en el libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR

Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 038 de NOVIEMBRE 17 de 2022 a las 8:00 a.m.
Secretaria,

YENNY MARCELA LEON MESA

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b7d5cad7b2eb5da03eae3d6f45549d7f9ebb4f6234d7404e968b44e530e32**

Documento generado en 16/11/2022 07:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>